



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanzas Fiscal nº 1 de la tasa por apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 2014, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza precitada es el siguiente:

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 2.- Regulación general

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos citados y, subsidiariamente por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad municipal, tanto técnica como administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento, de orden urbanístico o cualquiera otra, necesarias para las licencias ambientales, comunicaciones de inicio de actividad o para la toma de razón de las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas sobre actividades.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los actos sujetos a control urbanístico, y en particular, los siguientes:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.



d) El traspaso o cambio de titularidad.

e) La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO 4.- Devengo

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia, Declaración responsable o Comunicación previa.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, presentado declaración responsable o comunicación previa, se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura. Para la autorización posterior de reapertura, será necesario en todo caso que se haya presentado solicitud, declaración o comunicación.

3. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Licencia, Comunicación previa o Declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o tomada razón de la Declaración responsable o Comunicación previa, así como una vez presentada Declaración responsable o Comunicación previa e iniciada la actividad administrativa tendente a la toma de razón de la apertura de la actividad.

ARTÍCULO 5.- Sujeto pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Son sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.



ARTÍCULO 8. Base Imponible

Constituye la Base Imponible de la Tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes:

1.- La Base imponible de la Tasa estará constituida por el importe de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas fijada por el Ayuntamiento (bien en su cuantía mínima o incrementada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que se satisfaga o deba satisfacerse.

2.- Para las actividades no incluidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas la Base Imponible serán los metros cuadrados del local.

3.- Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria por el mismo o diferente titular sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independientemente cada tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas y titular.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

1.- La cuota tributaria estará fijada por el cien por cien de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición o comunicación.

Si estos establecimientos o locales no estuvieran incluidos en la regulación del Impuesto de actividades Económicas: los veinticinco metros cuadrados primeros, tarifa única de 1,02 euros por metro cuadrado; los restantes metros cuadrados, cada uno a 0,30 euros.

2.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidará la Tasa tomando como base la diferencia entre la que correspondía a la licencia anterior como arreglo a la Tarifa Contributiva actual y la correspondiente a la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de 12,02 euros.

3.- Los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan, siempre que en los mismos no se realicen transacción comercial de clase alguna, el 50% de la cuota que, por apertura, corresponda al establecimiento principal excepto que dichos locales estén sujetos al Impuesto de Actividades Económicas, independientemente o que el establecimiento principal no tribute por dicho Impuesto sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerarán dichos locales como independientes y serán liquidadas las Tasas, que como a tales, les corresponda.

4.- Si la actividad hubiera de ejercerse por periodos inferiores al año, la cuantía de la tasa se reducirá proporcionalmente al tiempo a que alcance la realización de la apertura.

5.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen establecido en el artículo 8 sobre la base imponible definida en el artículo 7.

ARTÍCULO 10.- Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local.



2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, presentado declaración responsable o comunicación previa, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3- Cuando un hecho o acto sujeto a gravamen, pueda clasificarse en distintos apartados de un mismo epígrafe de la tarifa se liquidarán las cuotas por el más elevado.

4- Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria y por consiguiente estén sujetos al pago de varias contribuciones y por lo mismo a distintos derechos de apertura, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas reunidas, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado en estos casos.

5- Cuando el ejercicio de más de una industria o comercio se realice en un mismo local, por distintos titulares, estarán obligados cada uno de éstos a proveerse, independientemente, de la correspondiente licencia, liquidándose los derechos que por cada uno corresponda.

6- A los efectos de la tarifa se considerarán igualmente obligados al pago de los derechos, los establecimientos situados en pisos con puerta a la calle.

7- Se considerarán caducadas las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas así como los derechos satisfechos por ellas, si después de la notificación de la concesión de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa, transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si, después de abiertos, éstos se cerrasen nuevamente o estuviesen dados de baja en la Contribución Industrial por un plazo de dos años.

8- Cuando el cierre sea temporal, debido a la interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la exacción, el plazo de caducidad será de un año.

ARTÍCULO 11. Notas comunes a las tarifas:

1. En los establecimientos donde se ejerza una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de estos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, la actividad principal se tarifará tomando como base la suma total de las superficies que sean de aplicación para cada industria o comercio, incrementándose aquélla mediante la aplicación de los índices de las restantes actividades.

2. La cuota a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

3. Sin embargo, la cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece en el 25% de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

4. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad abonar al 50% de la cuota que hubiere resultado según el apartado 2 de este artículo, siempre que el establecimiento no haya estado abierto. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no apor-



te en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

5. En todos los supuestos anteriores la cuota mínima deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior y, en su caso, para la devolución de lo abonado en exceso será necesaria la previa solicitud del interesado.

6. En todo caso, será a costa del interesado los gastos de anuncios oficiales, tanto en Boletines Oficiales como en periódicos, que sean exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

1. La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue acordada en sesión plenaria de fecha tres de abril de 2014 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social Primer apellido: Segundo apellido:

Tipo vía: Domicilio: Nº: Portal: Esc.: Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Teléfono(s):/..... Fax: Correo electrónico:

Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:

Tipo vía: Domicilio: Nº: Portal: Esc.: Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Teléfono(s):/..... Fax: Correo electrónico:

Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5):

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:



Tipo vía: Domicilio: Nº: Portal: Esc.:
Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Te-
léfono(s):/..... Fax: Correo electrónico:

4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD

Rótulo comercial: Tipo vía: Domicilio:
..... Nº: esc/planta/piso

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumpli-
mente los datos de acceso:

Tipo vía: Domicilio: Nº: esc/planta/piso Código
IAE:

5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local

(si no dispone de la misma, indique la del edificio)

.....

6. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de expediente:

Denominación de la actividad:

Descripción de la nueva actividad

7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

.....

- Duración (en días) y fecha de inicio:
- Modificación de huecos existentes en fachada:
- Sustitución de carpintería exterior:
- Instalación de rejas o cierres metálicos:
- Cambio de revestimiento de fachada:
- Modificación o creación de escaparate:
- Modificación o colocación de toldo:
- Indique importe aproximado del presupuesto de obras:
- Indique m² aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras:

8. DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.

4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

BOPSO-69-18062014



Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes (ICIO, tasa apertura, tasa ocupación vía pública).

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

- Ley urbanística autonómica
- Otras normas sectoriales aplicables
- Ordenanza municipal de licencias
- Otras ordenanzas municipales

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En, a dede 20.....

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 5 de junio de 2014.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 1638

BOPSO-69-18062014